



CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

(Orden de 15 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha)

En Real, a 20 de Junio de 2016

REUNIDOS:

De una parte:

D. JAVIER JESÚS MOLINERO PINTADO con N.I.F. nº 23042340C, representante de la entidad FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL, con C.I.F./N.I.F.: G73038457.

Y de otra:

D. PILAR ZAMORA BASTANTE con N.I.F. nº 05657059W, como Representante de la Empresa AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, con C.I.F./N.I.F.: P1303400D.

DECLARAN:

PRIMERO.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO.- Que el objeto del presente Convenio es facilitar al alumnado de cursos de Formación Profesional para el empleo, la realización de prácticas profesionales en el centro de trabajo dependiente de la citada empresa, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con el ambiente real de trabajo.

ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio para la realización de prácticas profesionales.

Por todo ello se firma el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA: Las prácticas profesionales se desarrollarán en el centro de trabajo según Anexo, salvo que por causas justificadas, y previo aviso a las partes afectadas, sea imposible su realización en el mencionado centro, en cuyo caso y de mutuo acuerdo, se designará un nuevo centro para el desarrollo de las mismas.

SEGUNDA: La duración total de las prácticas por alumno será la que viene recogida en el Anexo a este convenio.

ERA: La entidad de formación designará, dentro de su personal, un tutor de prácticas. Este será responsable de dar junto con el tutor designado por la empresa, el Programa Formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo, en el caso de certificado de profesionalidad o el Plan de Prácticas, en aquellas acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad.

FPTD/2015/013/018 OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS En el caso de que la acción formativa vaya dirigida a la obtención de Certificado de Profesionalidad, para establecer el programa formativo, se considerarán las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad. El tutor de prácticas será designado por el centro de formación entre los formadores o tutores formadores que hayan impartido los módulos formativos del Certificado de Profesionalidad. El seguimiento y evaluación de los alumnos/as se realizará conjuntamente por ambos tutores, y se reflejará documentalmente.

Cualquier modificación deberá ser comunicada y justificada al Servicio Periférico de Formación, y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado, o cuando la modificación imponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

CUARTA: El contenido de las prácticas profesionales vendrá determinado en el programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo o en el Plan de Prácticas cuando la acción formativa no vaya dirigida a la obtención de certificado de profesionalidad del grupo. La rotación por las distintas unidades de trabajo, en su caso, será establecido de común acuerdo entre el tutor designado por la empresa y el tutor designado por el centro de formación. Cualquier modificación deberá ser comunicada y justificada al Servicio Periférico de Formación, y podrá ser aceptada cuando exista una imposibilidad real de realizarlas en el lugar señalado, o cuando la modificación imponga una mejora en los resultados finales del aprendizaje.

QUINTA: El contenido y desarrollo de las prácticas puede ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte del Servicio Periférico de Formación a través del personal que tenga asignada esta tarea.

SEXTA: La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un alumno en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto al alumno en cuestión, debiéndose comunicar este hecho por parte de la empresa, al Servicio Periférico de Formación.

SÉPTIMA: Los alumnos llevarán un cuaderno de prácticas facilitado por la entidad de formación, donde figurará la rotación por los diversos puestos de trabajo, si las hubiere, las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados que contribuirá a la evaluación del módulo de prácticas.

OCTAVA: En caso de 3 faltas sin justificar de puntualidad, asistencia en un mes, o incorrecto comportamiento del alumnado, la empresa podrá desistir de continuar en su colaboración formativa con dichos alumnos, bastando al efecto comunicación escrita a la entidad de formación.

NOVENA: Cualquier modificación por una de las partes de las cláusulas del presente Convenio realizada sin la consulta y colaboración de la otra, será causa suficiente para la automática extinción del mismo, si la parte no

ada no considera adecuada la modificación.

CIMA: Al presente Convenio se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Relación del alumnado que realizará las prácticas
2. Proyecto Formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo (Veáse manual publicado en la página web <http://empleoyformacion.jccm.es/principal/otras-entidades/entidades-de-formacion/gestion-para-la-formacion>, apartado Manuales. (En el caso de que la acción formativa vaya dirigida a la obtención de certificado de profesionalidad).
3. Copia de la póliza colectiva suplementaria de accidentes del alumnado y de responsabilidad civil.
4. Relación de las personas designadas por la entidad de formación y por la empresa como tutores para el seguimiento de la realización de las prácticas previstas.
5. Fotocopia compulsada del N.I.F. / C.I.F. de la empresa.
6. Cualquier otro documento que las partes consideren necesario.

UNDÉCIMA: En todo caso, en el desarrollo de las prácticas profesionales se deberá cumplir lo previsto en el artículo 33 de la Orden de 15 de noviembre de 2012, excepto en lo referido a la compensación de gastos a las empresas, que no será de aplicación en las acciones formativas no financiadas.

DUODÉCIMA: El alumnado que supere el módulo de formación práctica en centros de trabajo, recibirá una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa, conforme al modelo incluido en la aplicación Foco, dentro de la modalidad de formación correspondiente, apartado Grupos-Gestión de Grupos- Certificado Formación-Cert. Prácticas.

Todos estos requisitos, excepto el descrito en la cláusula duodécima, deberán cumplirse en el momento de la firma del presente Convenio. En el caso de no poder cumplirlos en ese momento, se cumplirán antes del inicio de las prácticas.

EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.

EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE FORMACION.

VºBº Y CONFORME: POR EL SERVICIO PERIFÉRICO DE FORMACIÓN.

Fdo.:



Fdo.:



Fdo.:

